



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

**DECRETO No. 0184 DE 2019**  
( 25 JUN 2019 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, entiéndase por propaganda electoral la que realizan los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen que Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Que la ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define la publicidad visual exterior así: "... el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que la Resolución 715 del 5 de marzo de 2019, proferida por el Consejo Nacional Electoral, señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones de autoridades locales que



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

**DECRETO No. 0184 DE 2019**  
( 25 JUN 2019 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019**

se llevarán a cabo en el año 2019 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.

Que el numeral 3, artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, dispone:

“3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad”.

Que se hace necesario reglamentar en la Jurisdicción del Municipio de Pasto, la forma características lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje y desmontaje, para la fijación de publicidad visual exterior, destinados a difundir propaganda electoral para garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y el ambiente sano.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN:** Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para las elecciones que se llevaran a cabo el día 27 de Octubre de 2019, en las siguientes condiciones:

Para candidatos a la Asamblea Departamental, Concejo Municipal y Juntas Administradoras Locales:

- Una (1) Valla por candidato a cada Corporación.
- Cinco (05) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada.
- Hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.
- Publicaciones escritas en los medios de circulación del Municipio de Pasto, ocho (8) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
- Sesenta (60) cuñas diarias por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en pantallas de LED debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máximo de treinta (30) segundos.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

Para candidatos a la Alcaldía de Pasto y Gobernación de Nariño: →



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

**DECRETO No. 0184-DE 2019**  
( 25 JUN 2019 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019**

- Cuatro (04) vallas por candidato en el sector urbano y seis (06) vallas por candidato en el sector rural.
- Tres (03) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada.
- Diecisiete (17) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada, uno (1) por cada Corregimiento.
- Hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.
- Publicaciones escritas en los medios de circulación del Municipio de Pasto, ocho (8) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
- Sesenta (60) cuñas diarias por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en pantallas de LED debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máximo de treinta (30) segundos.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

**PARÁGRAFO UNO:** La ubicación de vallas y pendones publicitarios en el Municipio de Pasto deberá ajustarse a la normatividad vigente. Las dimensiones de los elementos publicitarios se establecerán de la siguiente manera:

- Para Vallas: máximo cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.
- Para Pendones: máximo dieciséis (16) metros cuadrados.

**PARÁGRAFO DOS:** En vehículos particulares se podrá instalar micro perforado que no obstaculice la visibilidad del conductor.

**ARTICULO SEGUNDO. PERIODO DE FIJACIÓN:** La propaganda electoral podrá fijarse a partir del 27 de julio de 2019 y deberá ser desmontada hasta el 08 de Noviembre de 2019.

**ARTICULO TERCERO. LUGARES NO AUTORIZADOS:**

1. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral sobre la Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen movimientos o candidatos políticos y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.
2. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico Ley 163 de 1959, Gobernación de Nariño Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa Decreto 1631 de 1988, Capilla San Andrés Resolución 002 de 1982, Casona Taminango Decreto 2000 de 1971.
3. Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, carros valla, bicicletas, publicidad humana móvil, como también la utilización de perifoneo y propaganda electoral en transporte público. Se exceptúa el perifoneo que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.
4. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (Puentes, postes que soportan las redes de servicio público y comunicaciones) ➤



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

**DECRETO No. 0184 DE 2019**  
( 25 JUN 2019 )

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2019**

5. Se prohíbe la instalación de nuevas estructuras para la ubicación de vallas publicitarias electorales.

**ARTICULO CUARTO. AUTORIZACIÓN:** El permiso para la fijación de vallas y pendones será tramitado y expedido por la Secretaria de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la propaganda electoral, protección del medio ambiente y espacio público.

**ARTÍCULO QUINTO. SANCIONES:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido y movimiento político, movimiento social y/o grupo significativo de ciudadanos, las multas de carácter pecuniario, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, por parte de la Subsecretaria de Control de la Secretaria de Gobierno, quienes deberán reportar esta información al Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO SEXTO.** Los mismos límites fijados en el presente decreto, se aplicarán para los comités promotores del voto en blanco, dependiendo del tipo de elecciones de que se trate.

**ARTICULO SÉPTIMO. CONTROL Y VIGILANCIA:** El control sobre el cumplimiento a lo aquí dispuesto, lo realizarán por competencia, las Secretarías de Gobierno y la Dirección Administrativa de Espacio Público con el apoyo de la Policía Nacional, bajo la vigilancia del Ministerio Público.

**ARTICULO OCTAVO.** Comunicar el presente decreto, al Registrador Municipal y a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, **25 JUN 2019**

  
**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde de Pasto

  
Proyectó: Mauricio Chicaiza/María Ibarra/Yuranny Lozausti.  
Secretaría de Gestión Ambiental

  
Revisó: Jairo Efrén Burbano Narváez  
Secretario de Gestión Ambiental

  
Aprobó: Ana María González Bernal  
Jefe Oficina Jurídica Asesora Despacho Alcalde

